

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 172

PERÍODO LEGISLATIVO

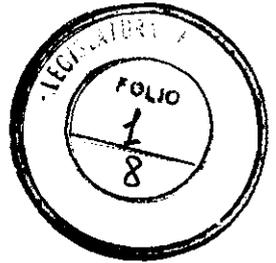
1995

EXTRACTO **P.E.P** - Nota Nº 107/95 adjuntando Dto. Nº 903/95 que ratifica Convenio Nº 1919 suscripto con la Secretaría de Transporte de la Nación s/fiscalización de los servicios de transporte público de pasajeros y carga.

Entró en la Sesión **15/06/1995**

Girado a la Comisión **3 - Dictámen Nº 213/1995**
Nº:

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

PODER LEGISLATIVO
PRESIDENCIA
P. E.
080
5/ Junio/95
H
2

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA
05-06-95
MESA DE ENTRADA
Nº 192 Hs. 14²⁰ FIRMA *Carp*

NOTA Nº 107
GOB.-

USHUAIA, -2 JUN. 1995

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de elevarle fotocopia autenticada del Convenio registrado bajo el Nº 1919, suscripto entre la Provincia y la Secretaria de Transporte de la Nación, ratificado por decreto Nº 903/95, a los efectos establecidos en los artículos 105º inc. 7º y 135º inc. 1º de la Constitución Provincial.

Sin otro particular saludo al señor Presidente con atenta y distinguida consideración.-

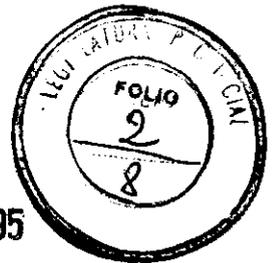
AGREGADO:
lo indicado
en el texto

JOSE ARTURO ESTABILLON
GOBERNADOR

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA
LEGISLATURA PROVINCIAL
Dn. Miguel Angel CASTRO
S/D.-

903/95

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*



USHUAIA. 29 MAYO 1995

VISTO: el Expte. No2.549/95 del registro de esta Gobernación mediante el cual se tramita la ratificación del convenio celebrado entre la Secretaria de Transporte de la Nación, la Comisión Nacional de Transporte Automotor y el Gobierno de la Provincia, referente a la fiscalización de los servicios de transporte público de pasajeros y de carga por automotor de jurisdicción nacional desarrollados en el Territorio de esta Provincia, y

CONSIDERANDO:

Que el mismo se encuentra registrado bajo el No 1.919, siendo necesario su ratificación.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente a la luz de lo preceptuado en los artículos 128º y 135º de la Constitución Provincial.

Por ello:

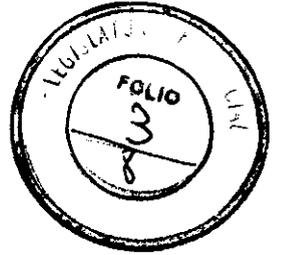
EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
EN EJERCICIO DE PODER EJECUTIVO

D E C R E T A:

ARTICULO 1º.- Ratifícase el convenio suscripto entre la Secretaria de Transporte de la Nación representada por el Lic. Edmundo del Valle Soria y el Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada en este acto por el Sr. Ministro de Obras y Servicios Públicos Ing. Jorge A. GARRAMUNO, celebrado con fecha 3 de Abril de 1.995, registrado bajo el No 1.919, referente a la fiscalización de los servicios

.../// a 2.-

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo



- 2 -

de transporte público de pasajeros y de carga por automotor de jurisdicción nacional desarrollados en el territorio de dicha Provincia.

ARTICULO 2º.- Remítase a la Legislatura Provincial a efectos de su aprobación, según lo determinan los artículos 135º Inciso 1º y 105º Inciso 7º de la Constitución Provincial.-

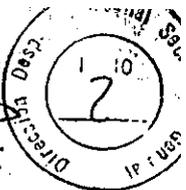
ARTICULO 3º.- Comuníquese. Dese al Boletín Oficial de la Provincia. Archívese.-

DECRETO No 903/95

[Handwritten signature]
JORGE ALBERTO GARRAMUNO
Ministro de Obras y
Servicios Públicos

[Large handwritten signature]
MIGUEL ANGEL CASTRO
Vicegobernador
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

[Large handwritten signature]



CONVENIO ENTRE LA SECRETARIA DE TRANSPORTE DE LA NACION, LA COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR Y EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR REFERENTE A LA FISCALIZACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS Y DE CARGA POR AUTOMOTOR DE JURISDICCION NACIONAL DESARROLLADOS EN EL TERRITORIO DE DICHA PROVINCIA. -----

Entre la SECRETARIA DE TRANSPORTE, en adelante "la SECRETARIA" representada por el señor Secretario de Transporte Lic. Edmundo del VALLE SORIA, y el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, en adelante "la PROVINCIA", representado por el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos, Ing. Jorge A. GARRAMUÑO, celébrase el presente convenio, a efectos de mantener entre las partes la más estrecha colaboración que permita una eficaz fiscalización del transporte público de pasajeros y de cargas por automotor con miras a obtener el mejoramiento del sistema tanto a nivel nacional como regional y provincial, respetando las facultades que le son propias a cada jurisdicción.-----

CAPITULO PRIMERO
Fiscalización y Control del Transporte
Normas Generales

CLAUSULA PRIMERA .- La SECRETARIA DE TRANSPORTE faculta a la PROVINCIA, con los alcances fijados en el presente convenio, y en la cláusula adicional que obra como anexo al mismo, a ejercer funciones de fiscalización y contralor sobre los servicios interjurisdiccionales de autotransporte público de pasajeros y cargas por automotor, que se ejecuten en el territorio de la PROVINCIA.-----

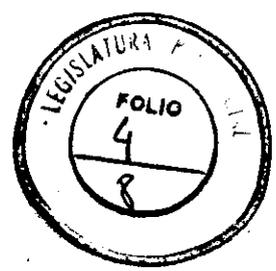
CLAUSULA SEGUNDO .- La autorización conferida a la PROVINCIA para ejecutar funciones de fiscalización y contralor no implica renuncia alguna por parte de la SECRETARIA a sus competencias, conservando plenamente todas las facultades que de ellas emanan.-----

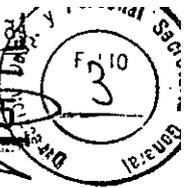
CLAUSULA TERCERA .- Las tareas de fiscalización y contralor aludidas en los artículos precedentes comprenden, en lo que se refiere al transporte de cargas y pasajeros por automotor, la constatación de todos los requisitos exigidos por la normativa nacional vigente en la materia.-----

CLAUSULA CUARTA .- La PROVINCIA ejercerá la fiscalización y contralor dentro de las facultades que se le confieren por el presente convenio y las pautas operativas y económico financieras acordadas entre la PROVINCIA y la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, que se incluyen como Anexo I del presente. El control de las exigencias formales y materiales para la ejecución del transporte de pasajeros y de cargas por automotor de jurisdicción nacional, así como la constatación de todos los requisitos vinculados a la modalidad de los tráficos ejecutados, extensión de los servicios y pautas horarias de los mismos, y en general, cualquier aspecto relacionado con el objeto del presente convenio, se cumplirá con apego a las normas específicas dictadas en órbita del ESTADO NACIONAL y a las instrucciones que la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR imparta con el objeto de uniformar con criterio general las tareas de fiscalización y contralor del transporte por automotor de jurisdicción nacional.-----

Handwritten signature and initials.

Handwritten signature.





CLAUSULA QUINTA .- La SECRETARIA DE TRANSPORTE a través de la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR deberá informar a la PROVINCIA todos los datos y circunstancias relevantes para un adecuado cumplimiento del convenio.

CAPITULO SEGUNDO
Vigencia

CLAUSULA SEXTA .- El presente convenio y su anexo, entrarán en vigencia a partir de la notificación a la SECRETARIA de TRANSPORTE de su ratificación por el GOBIERNO de la PROVINCIA de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR y se extenderá con carácter experimental durante un lapso de CIENTO OCHENTA (180) días. Sin perjuicio de lo mencionado, en cualquier momento cualquiera de las partes podrá denunciarlo total o parcialmente, debiendo comunicarlo a las otras con QUINCE (15) días de anticipación. En caso de que una de las partes denuncie el convenio parcialmente, las restantes podrán optar por la denuncia total.

Con TREINTA (30) días de anticipación a su vencimiento y en virtud de las experiencias recogidas en su desarrollo, las partes analizarán la conveniencia de formalizar un convenio definitivo introduciendo las correcciones que resulten pertinentes.

CLAUSULA SEPTIMA .- La COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR podrá acordar con la PROVINCIA la celebración de pactos o cláusulas complementarios al presente, en todo lo atinente a los aspectos operativos y de financiamiento de la ejecución del mismo.

CLAUSULA OCTAVA .- La ejecución del presente convenio y sus anexos, así como todo lo atinente a la fiscalización del cumplimiento de lo pactado estará a cargo de la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR.

De conformidad con los términos del presente Convenio, se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, a los tres del mes de Abril de mil novecientos noventa y cinco.

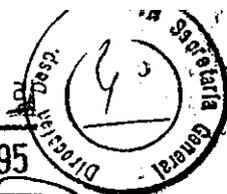
Handwritten signature/initials

Ing. JORGE A. GARRAMUNO
Ministro de Obras y Servicios Públicos

LIC. EDMUNDO DEL VALLE SORIA
SECRETARIO DE TRANSPORTE



Large handwritten signature/initials at the bottom of the page



ANEXO I

PAUTAS OPERATIVAS Y ECONOMICO - FINANCIERAS.

La COMISIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, en adelante "la Co.N.T.A.", representada por su señor Presidente, Dr. Elio Carlos CIPOLATTI, y el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, en adelante "la PROVINCIA", representado por el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos, Ing. Jorge A. GARRAMUÑO, acuerdan las siguientes pautas operativas y económico - financieras que regirán para el desarrollo de las actividades de fiscalización que la PROVINCIA realizará en virtud de las facultades otorgadas por la SECRETARIA DE TRANSPORTE.-----

CAPITULO PRIMERO

Normas de Actuación

CLAUSULA PRIMERA .- El personal de inspección designado por la PROVINCIA para cumplir con las tareas de fiscalización y contralor previstas en esta convenio será acreditado por la Co.N.T.A. mediante el otorgamiento de las pertinentes credenciales.-----

CLAUSULA SEGUNDA .- La PROVINCIA garantizará, con carácter permanente, el ejercicio de las funciones delegadas en los lugares y horarios que se establecen en el programa de fiscalización que obra como anexo al presente.-----

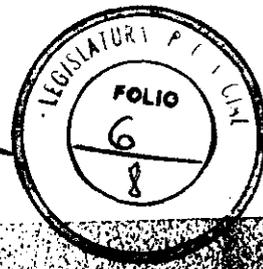
CLAUSULA TERCERA .- Para la ejecución de las tareas asignadas, el personal de inspección debidamente acreditado contará con todas las atribuciones inherentes al cumplimiento de su cometido, con los mismos alcances que prevé la normativa específica vigente para las funciones de inspección de jurisdicción nacional.-----

CLAUSULA CUARTA .- En los casos en que la PROVINCIA, obrando dentro de las facultades conferidas en el presente convenio, verifique la presunta comisión de una infracción a las disposiciones legales y/o reglamentarias en materia de transporte por automotor de jurisdicción nacional, procederá a confeccionar la correspondiente acta conforme lo previsto en la Ley 21.844.-----

CLAUSULA QUINTA .- Para la confección de actas de infracción o cualquier otra constancia o comunicación que deba ser producida como consecuencia de la ejecución de las tareas que se le confieren, la PROVINCIA adoptará los formularios e impresos utilizados por la Co.N.T.A., que serán provistos por ésta en cantidad y periodicidad suficiente, ajustándose a las formas y menciones que ellos contienen o que contengan en el futuro. La Co.N.T.A. proveerá a la PROVINCIA la información de utilidad para el cumplimiento de las tareas de fiscalización y contralor previstas en el presente convenio.-----

CLAUSULA SEXTA .- Las actas de infracción y cualquier otro documento respaldatorio de la verificación cumplida deberán ser remitidos en el término de cuarenta y ocho horas (48 horas) de confeccionadas a la Gerencia de Control y Evaluación del Transporte de la Co.N.T.A. Asimismo remitirá en forma quincenal un resumen de las tareas realizadas y resultados obtenidos en formularios provistos por la Co.N.T.A.-----

CLAUSULA SEPTIMA .- Recepcionada la documentación prevista en el artículo precedente, la Co.N.T.A. procederá de conformidad a las normas que se hallen en vigencia y si así correspondiere, a la promoción de sumarios por infracciones a las disposiciones



legales y reglamentarias en materia de transporte por automotor de jurisdicción nacional.----
CLAUSULA OCTAVA .- Para el caso en que la disposición dictada en un sumario originado por la actuación de fiscalización y contralor de la PROVINCIA resulte la aplicación de una sanción pecuniaria, la Co.N.T.A. le participará el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de lo que en concepto de multas (excluidas costas e intereses) se perciba del infractor. Los montos representativos del precitado porcentaje serán liquidados sobre mes recaudado. El importe resultante se depositará en la cuenta General de Gobierno N° 1.710.009/6, sucursal Ushuaia, del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego - Sucursal Buenos Aires, o el que la PROVINCIA indique de manera fehaciente.-----

CAPITULO SEGUNDO
Coordinación con Co.N.T.A.

CLAUSULA NOVENA .- Las partes acuerdan que mientras se encuentre vigente el presente convenio, la PROVINCIA de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR además de cumplir las funciones encomendadas, podrá consultar la terminal de computación de la Co.N.T.A., con la red específica de la Provincia, a fin de compartir e intercambiar datos estadísticos referentes al parque móvil, recorridos, frecuencias y otras informaciones relacionadas con el transporte de pasajeros y cargas por automotor.-----

CAPITULO TERCERO
Los Recursos

CLAUSULA DECIMA .- La Co.N.T.A. financiará el ejecutivo cumplimiento de este convenio mediante el pago de la suma de VEINTICUATRO MIL PESOS (\$ 24.000) en concepto de anticipo, suma que será compensada con la participación establecida en la Cláusula Octava cuando este sea mayor, la cual se depositará a razón de CUATRO MIL PESOS mensuales (\$ 4.000) dentro de los TREINTA días (30) días de entrada en vigencia del Convenio en cuenta General de Gobierno N° 1.710.009/6, sucursal Ushuaia, del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego - Sucursal Buenos Aires.-----

CAPITULO CUARTO
Programa de Fiscalización

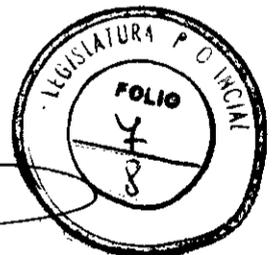
CLAUSULA UNDECIMA .- El programa de fiscalización, sin perjuicio de las tareas puntuales que resulten necesarias, se desarrollará en los siguientes puntos:

Posición estratégica: Puesto de Frontera Paso San Sebastián.

Objetivo: verificación y control en el ingreso y egreso de toda unidad de transporte de pasajeros y Cargas provenientes y/o con destino a países limítrofes, y demás provincias de nuestro país.

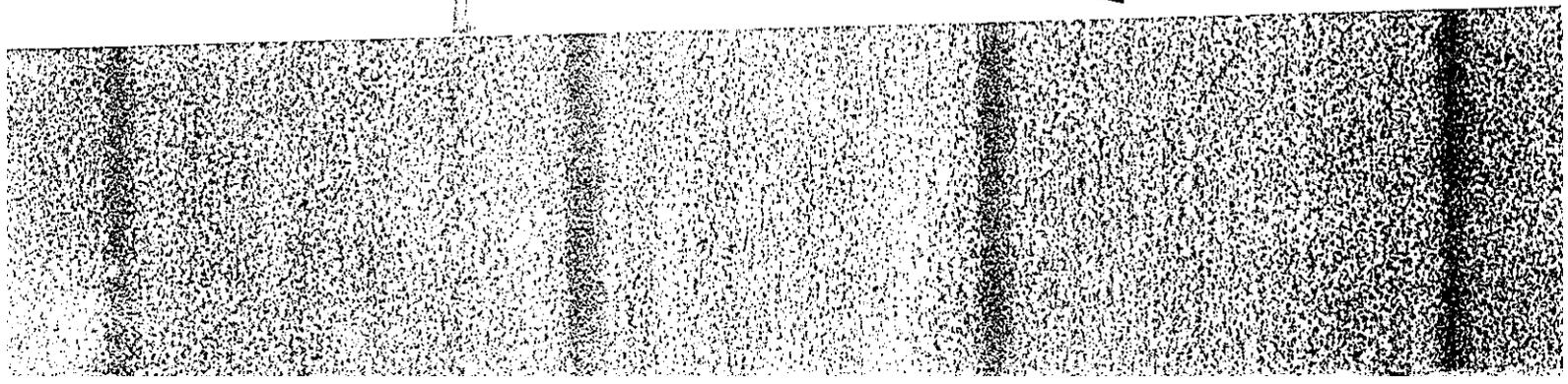
Días de control: de Lunes a Lunes

Horario Diurno: de 07:00 a 22:00 horas continuas



[Handwritten signatures and scribbles]

[Large handwritten scribble]



CONVENIO REGISTRADO

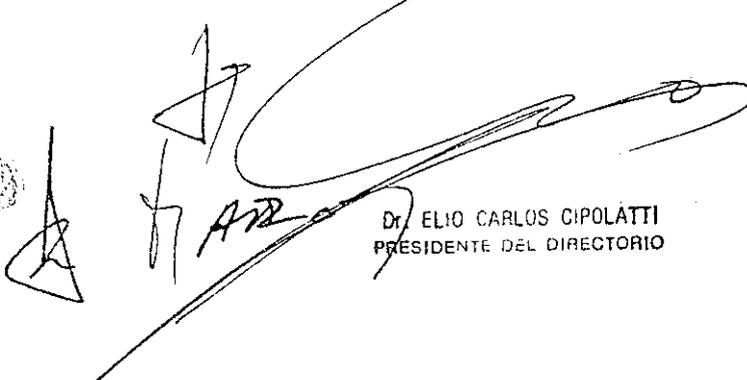
BAJO EL N° 1919

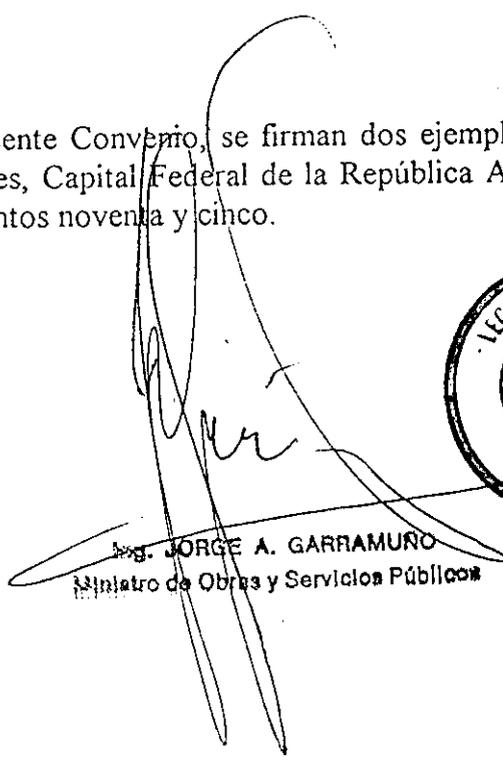
USHUAIA, 24 ABR. 1995



Horario Nocturno: condicionado a las necesidades o a solicitud de intervención por parte de las autoridades aduaneras, migratorias, de seguridad en el Puesto Fronterizo.

De conformidad con los términos del presente Convenio, se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, a los ~~trece~~ del mes de ~~febrero~~... de mil novecientos noventa y cinco.


Dr. ELIO CARLOS CIPOLATTI
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO


Mg. JORGE A. GARRAMURO
Ministro de Obres y Servicios Públicos

